



# COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



**Resolución CNPT Nro. 14/2020**

**Buenos Aires, 25 de junio de 2020.**

**Vistos,**

Lo dispuesto por la ley 26.827, su Decreto Reglamentario nro. 465/2014, y lo dispuesto por la ley provincial nro. 6.280 de la Provincia de Corrientes;

**Considerando,**

Que el 24 de junio del corriente año, el Comité Nacional tomó conocimiento de que la Sra. xxxxxxxxxxxxxxxx denunció haber sido víctima de abuso sexual por parte de un oficial de la Gendarmería Nacional mientras se encontraba privada de la libertad en el Escuadrón 48 de dicha fuerza;

Que, de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el hecho denunciando es pasible de ser calificado como un acto de tortura (cfr. "Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México", Corte IDH, sentencia de 28/11/2018, párr. 191 y ss., entre muchos otros);

Que, conforme a la doctrina que emana del mismo precedente, el hecho también es pasible de encuadrar en la categoría de graves violaciones a los derechos humanos;

Que, la causa penal originada a raíz de la denuncia de xxxxxxxxxxxxxxxx tramita en la jurisdicción federal de la Provincia de Corrientes, bajo el N° de expte. xxxxxxxx, carátula "NN s/ abuso sexual", del registro del Juzgado Federal N° 1 de esa jurisdicción, encontrándose delegada en la Fiscalía Federal.

Que el artículo 82 bis del Código Procesal Penal de la Nación recoge un criterio amplio de legitimación activa para la constitución en parte querellante en los casos de graves violaciones a los derechos humanos;



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



---

Que, el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes –en adelante Sistema Nacional- fue creado por la Ley Nacional Nro. 26.827, que la misma reviste carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina (art. 2 ley 26.827);

Que, conforman el Sistema Nacional, entre otros, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura –en adelante Comité Nacional- y los mecanismos locales interesados en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (art. 3 ley 26.827);

Que, dentro de los principios rectores del Sistema Nacional se encuentran el de fortalecimiento, coordinación, cooperación y complementariedad entre sus integrantes a fin de garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional (art. 5 ley 26.827);

Que, el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Corrientes – en adelante Comité Provincial- ha sido creado mediante la Ley Provincial nro. 6.280 como organismo local complementario del Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de los objetivos e implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobados por ley nacional Nº 25.932 y ratificado por la República Argentina (art. 1 ley 6.280), e integra el Sistema Nacional;

Que, el Comité Provincial tiene como mandato orientar sus actividades según los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (art. 3 Ley 6.280);

Que, dentro de sus facultades se encuentra la de realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus funciones y objetivos (art. 8 inc. j ley 6.280);

Que, la legislación nacional establece entre las facultades mínimas que deben tener los mecanismos locales la de promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate (art. 36 inc. D ley 26.827);



# COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



---

Que, el Comité Nacional tiene entre sus facultades y atribuciones la de recomendar a los mecanismos locales acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (art. 8 inc. I ley 26.827);

Por ello, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

**Resuelve:**

1.- RECOMENDAR al Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Corrientes constituirse como parte querellante, invocando el art. 8 inc. I y 36 inc. D de la Ley 26.827, en la causa penal donde se investiga el abuso sexual denunciado por xxxxxxxxxxxx durante la privación de su libertad (expte. xxxxxxxx, carátula "NN s/ abuso sexual", del registro del Juzgado Federal Nº 1 de la Provincia de Corrientes, delegado en la Fiscalía Federal).

2.- NOTIFIQUESE.

**Firmado: Irrazábal, Juan Manuel (Presidente); Alconada Alfonsín, Rocío; Armoa, Miguel Alejandro; Conti, Diana; Ignacio, María Josefina; Lavado, Diego; Leguizamón, María Laura; Nioi García, Ricardo; Palmieri, Gustavo Federico.**